# PERIODICO OFICIAL

ORGANO DEL GOBIERNO
ESTADO LIBRE Y

MDOS MEXICA SOLUTION OF THE PROPERTY OF THE PR

CONSTITUCIONAL DEL SOBERANO DE OAXACA

Registrado como artículo de segunda clase de fecha 23 de diciembre del año 1921

TOMO CII

OAXACA DE JUÁREZ, OAX., FEBRERO 29 DEL AÑO 2020.

No. 9

# GOBIERNO DEL ESTADO PODER LEGISLATIVO DÉCIMA SEGUNDA SECCIÓN

#### SUMARIO

#### LXIV LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA

**DECRETO NÚM. 939.-**MEDIANTE EL CUAL APRUEBA LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SANTOS REYES TEPEJILLO, JUXTLAHUACA, OAXACA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2020......**PAG. 28** 



MTRO. ALEJANDRO ISMAEL MURAT HINOJOSA, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA, A SUS HABITANTES HACE SABER:

GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL

ESTADO DE OAXACA QUE LA LEGISLATURA DEL ESTADO, HA TENIDO A BIEN, APROBAR **PODER LEGISLATIVO**O SIGUIENTE:

DECRETO 933

LA SEXAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA.

#### DECRETA:

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SANTA MARÍA ZANIZA, DISTRITO DE SOLA DE VEGA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2020.

# TÍTULO PRIMERO DE LAS DISPOSICIONES GENERALES

#### CAPÍTULO ÚNICO DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Las disposiciones de esta Ley, son de orden público, interés general y aplicación obligatoria en el ámbito territorial del Municipio de Santa María Zaniza, Distrito de Sola de Vega, Oaxaca, y tiene por objeto establecer los ingresos que percibirá la Hacienda Pública Municipal, durante el ejercicio fiscal correspondiente al año 2020, por los conceptos que esta misma previene.

Para dar cumplimiento a la presente Ley, se implementarán las políticas necesarias para eficientar la recaudación prevista en la misma.

Artículo 2. Para los efectos de esta Ley, se entenderá por:

- Agostadero: Tierras que, por su topografía, precipitación pluvial y calidad, producen en forma natural o inducida pastos y plantas que sirven de alimento al ganado y que por estas condiciones no pueda dar la explotación agrícola;
- Aprovechamientos: Son los ingresos que percibe el Municipio por funciones de derecho público distintos de las contribuciones, productos, participaciones, aportaciones y de los ingresos derivados de financiamientos;
- III. Bienes de Dominio Privado: Son los que hayan formado parte de organismos públicos municipales que se extingan, los bienes muebles al servicio de las dependencias y oficinas municipales, los demás bienes que por cualquier título adquiera el Municipio y los que adquiera por prescripción positiva;
- IV. Bienes de Dominio Público: Son los de uso común; los inmuebles destinados por el Municipio a un servicio público, los propios que utilice para dicho fin y los equiparados a éstos conforme a la legislación aplicable; los muebles de propiedad municipal que por su naturaleza no sean sustituibles tales como los documentos y expedientes de las oficinas, manuscritos, archivos, libros, mapas, planes, folletos, grabados importantes, obras de arte u otros objetos similares;
- V. Contribuciones de Mejoras: Son las contribuciones con carácter obligatorio a cargo de las personas físicas o morales que reciban un beneficio directo derivado de la ejecución de obras públicas;
- VI. Derechos: Son las contribuciones a cargo de las personas físicas o morales, que reciban servicios que preste el Municipio en sus funciones de derecho público, así como por el uso o aprovechamiento de los bienes del dominio público del Municipio. También son derechos las contribuciones generadas al recibir servicios públicos a cargo del Municipio cuando sean prestados por organismos paramunicipales o descentralizados;
- Deuda pública: Al total de obligaciones de pasivos derivados de la contratación de empréstitos o financiamientos realizados por los Municipios;
- VIII. Ejecutivo del Estado; Al Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca;
- Gastos de Ejecución: Son los ingresos que percibe el Municipio por la recuperación de las erogaciones efectuadas durante el Procedimiento Administrativo de Ejecución;
- X. Impuestos: Son las contribuciones establecidas en la Ley a cargo de las personas físicas, morales o unidades económicas, que se encuentren en la situación jurídica o de hecho previstas por la misma;

mensual, se de Ocotlán, Contabilidad y کی التورون ا التورون کی General de la Ley del Calendario d San Jerónimo 7 de párrafo último p de estructura 66, el artículo B del Ingresos (al 2020. on lo establecido en la Norma para establ Calendario de Ir el Ejercicio Fiscal De conformidad c Gubernamental y considera el Cale Oaxaca para el Ej

"Dado en el Salón de Sesiones del H. Congreso del Estado, San Raymundo Jalpan, Centro, Oaxaca, a 23 de diciembre de 2019. Dip. Jorge Octavio Villacaña Jiménez, Presidente.-Dip. Migdalia Espinosa Manuel, Secretaria.-Dip. Inés Leal Peláez, Secretaria.-Dip. Saul Cruz Jiménez, Secretario.-Rúbricas."

Por lo tanto, mando que se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento. Palacio de Gobierno, Centro, Oax., a 28 de enero de 2020. EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO. Mtro. Alejandro Ismael Murat Hinojosa.- Rúbrica.- El Secretario General de Gobierno. Lic. Héctor Anuar Mafud Mafud. Rúbrica.

### 10 DÉCIMA SEGUNDA SECCIÓN

# SÁBADO 29 DE FEBRERO DEL AÑO 2020

- XI. Ley de Hacienda Municipal: A la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca;
- XII. Municipio: Es un nivel de Gobierno, investido de personalidad jurídica, con territorio y patrimonio propios, autónomo en su régimen interior, con capacidad económica propia y con la libre administración de su hacienda;
- XIII. Mts: Metros;
- XIV. M2: Metro cuadrado;
- Productos: Son los ingresos que percibe el Municipio por actividades que corresponden al desarrollo de funciones de derecho privado;
- Tasa o Tarifa: Al porcentaje que se aplica a la base para determinar el monto de la contribución;
- XVII. Tesorería: A la Tesorería Municipal;
- XVIII. UMA: Al valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, que determine el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI); y

Artículo 3. Para los efectos de esta Ley, son autoridades fiscales municipales, aquellas a que se refiere el artículo 6 del Código Fiscal Municipal del Estado de Oaxaca.

Artículo 4. Es competencia exclusiva de la Tesorería la recaudación y administración de todos los ingresos municipales, cualquiera que sea su forma o naturaleza, aun cuando se destinen a un fin específico.

Los ingresos que se recauden por parte de las agencias municipales, de policía, de los órganos municipales, comités y otros, independientemente de la denominación que reciban, deberán concentrarse en la Tesorería y registrarse de conformidad con la normatividad aplicable.

Para tal efecto, la Tesorería deberá expedir el comprobante fiscal digital por los ingresos percibidos, de conformidad con la normatividad aplicable en la materia e identificará cada uno de los ingresos en cuentas bancarias productivas específicas, en las cuales se depositarán los recursos municipales, así como los asignados y transferidos por la Federación o el Estado durante el ejercicio fiscal 2020.

Artículo 5. El Ayuntamiento a través de la Tesorería, deberá registrar los ingresos por participaciones y aportaciones que por disposición legal le corresponda y emitir el comprobante fiscal digital correspondiente.

Artículo 6. Las contribuciones contenidas en la presente Ley, se podrán extinguir en cualquiera de las siguientes formas:

- I. Pago en efectivo;
- II. Pago en especie; y
- III. Prescripción.

#### TÍTULO SEGUNDO DE LOS INGRESOS DE LA HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL

#### CAPÍTULO ÚNICO INGRESOS DE LA HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL

Artículo 7: En el Ejercicio Fiscal 2020, comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del mismo año, el Municipio de Santa María Zaniza, Distrito de Sola de Vega, percibirá los ingresos provenientes de los conceptos y en las cantidades estimadas que a continuación se presentan:

MUNICIPIO DE SANTA MARÍA ZANIZA, DISTRITO DE SOLA DE VEGA, OAXACA.	Ingreso Estimado (en
LEY DE INGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2020.	pesos)
Total	11,406,400.00
CONTRIBUCIONES DE MEJORAS	100.00
Contribución de Mejoras por Obras Públicas	100.00
Saneamiento	100.00
DERECHOS	24,200.00
Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de Bienes de Dominio Público	200.00
Mercados	100.00
Rastro	

	100.00
Derechos por Prestación de Servicios	24,000.00
Alumbrado Público	20,000.00
Por Servicios de Vigilancia Control y Evaluación	
Otros Derechos	4,000.00
	0.00
PRODUCTOS	500.00
Productos	500.00
APROVECHAMIENTOS	200.00
Aprovechamientos	100.00
Aprovechamientos Patrimoniales	100.00
PARTICIPACIONES; APORTACIONES, CONVENIOS	11,381,399.00
Participaciones	2,440,763.08
Fondo General de Participaciones	1,668,936.24
Fondo de Fomento Municipal	521,903.40
Fondo Municipal de Compensación	80,209.74
Fondo Municipal sobre Venta Final de Gasolinas y Diésel	37,568.64
ISR sobre Salarios	28,000.00
Participaciones por Impuestos Especiales	24,688.08
Fondo de Fiscalización y Recaudación	66,264.30
Impuestos sobre Automóviles Nuevos	9,347.28
Fondo Resarcitorio del Impuesto Sobre Automóviles Nuevos	3,845.40
Aportaciones	8,940,633.92
. Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social y Municipal	7,379,728.26
Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales de la Ciudad de México.	1,560,905.65
Convenios	1.0
Incentivos derivados de la Colaboración Fiscal	1.0
INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS	1.00
Financiamiento Interno	1.00

# TÍTULO TERCERO CONTRIBUCIONES DE MEJORAS

# CAPÍTULO ÚNICO CONTRIBUCIONES DE MEJORAS POR OBRAS PÚBLICAS

#### Sección Única. Saneamiento

Artículo 8. Esta contribución se obtiene de la construcción, reconstrucción y ampliación de las obras de infraestructura de agua potable, drenaje sanitario; apertura, rectificación, ampliación, prolongación, alineamiento, pavimentación, bacheo, nivelación, empedrado, compactación y revestimiento de calles; electrificación; banquetas y quarniciones, realizadas en zonas urbanas o rurales.

Artículo 9. Están obligados al pago de esta contribución los propietarios, copropietarios de los inmuebles, personas físicas o morales poseedoras de inmuebles a título de dueño o las que hayan adquirido derechos dentro del área de benefício o zona de influencia beneficiada por la obra pública.

Artículo 10. Será base para determinar el cobro de esta contribución, el costo de las obras realizadas, en función de la unidad de medida del presupuesto aprobado para la obra correspondiente.

## SÁBADO 29 DE FEBRERO DEL AÑO 2020

## DÉCIMA SEGUNDA SECCIÓN 11

Para el caso, de que no se publiquen cuotas específicas de recuperación para alguna obra determinada o no se celebren con anterioridad a la ejecución de la misma, convenios con los usuarios o propietarios de los predios, se aplicarán las siguientes cuotas:

	Conceptos	Cuota
I.	Introducción de agua potable (Red de distribución)	\$ 100.00
.II.	Pavimentación de calles m <sup>2</sup>	\$ 100.00

Artículo 11. Las cuotas que, en los términos de esta Ley corresponda cubrir a los particulares beneficiados con las obras públicas, tendrán el carácter de créditos fiscales.

#### TÍTULO CUARTO DE LOS DERECHOS

#### CAPÍTULO I DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN DE BIENES DE DOMINIO PÚBLICO

#### Sección Primera. Mercados

Artículo 12. Es el ingreso que recauda el Municipio por la prestación de los servicios de administración de mercados.

Por servicios de administración de mercados se entenderá la asignación de lugares o espacios para instalación de locales fijos o semifijos y el control de los mismos; los servicios de aseo, mantenimiento, vigilancia y demás relacionados con la operación y funcionamiento, tanto de mercados construidos, como de lugares destinados a la comercialización por parte del Ayuntamiento.

Artículo 13. Están obligados al pagó de este derecho, los locatarios o las personas físicas o morales, que se dediquen a la comercialización de productos o prestación de servicios en mercados construidos, o en los lugares destinados a la comercialización.

Artículo 14. El derecho por servicios en mercados, se pagará de conformidad con lo señalado en el artículo 51 de la Ley de Hacienda Municipal.

Las cuotas por locales fijos y semifijos y control de las mismas serán las siguientes:

Concepto	Cuota	Periodicidad
I. Locales fijos en mercados construidos m²	\$ 20.00	Mensual

#### Sección Segunda. Rastro

Artículo 15. La recaudación de este derecho se obtiene por los servicios de rastro o de los lugares destinados al sacrificio de animales previamente autorizados por el Ayuntamiento, a solicitud de los interesados.

Artículo 16. Están obligados al pago de este derecho, las personas físicas o morales que soliciten los servicios de rastro.

Artículo 17. El pago deberá cubrirse en la Tesorería, al solicitar el servicio de que se trate, se causarán y pagarán los derechos de conformidad con las siguientes cuotas:

Concepto	· Cuo	ta ·	Periodicidad
Matanza y reparto de:	** S	Sec. 19	•
a) Ganado Vacuno	\$	100.00	Evento

#### CAPÍTULO II DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS

#### Sección Primera. Alumbrado Público

Artículo 18. Es objeto de este derecho la prestación del servicio de alumbrado público para los habitantes del municipio. Se entenderá por servicio de alumbrado público, el que el municipio otorga a la comunidad en calles, plazas, jardines y otros lugares de uso común.

Artículo 19. Son sujetos de este derecho los propietarios o poseedores de predios que se beneficien del servicio de alumbrado público que proporcione el Municipio, sin importar que la fuente de alumbrado se encuentre o no ubicado precisamente frente a su predio.

Artículo 20. Es base de este derecho el importe que cubran a la Comisión Federal de Electricidad por el servicio de energía eléctrica.

Artículo 21. Este impuesto se causará y pagará aplicando las tasas vigentes del 8% para tarifas 01, 1ª, 1B, 1C, 02, 03, y 07 y 04% para las tarifas 0M, HM, HS, y HT.

Artículo 22. El cobro de este derecho lo realizará la empresa suministradora del servicio, la cual hará la retención correspondiente, consignando el cargo en los recibos que expida por el consumo ordinario.

Artículo 23. La empresa suministradora del servicio deberá enterar las cantidades recaudadas por este derecho a los Ayuntamientos del Estado, por conducto de sus Tesorerías Municipales.

#### Sección Segunda. Por Servicios de Vigilancia, Control y Evaluación

Artículo 24. Las personas físicas o morales que celebren contratos de obra pública con el Municipio, pagarán para ser inscritos al padrón de contratistas, la siguiente cuota:

	Concepto	Cuota
1.	Inscripción al Padrón de Contratistas de Obra Pública	\$ 1,000.00

Artículo 25. Las personas físicas o morales que celebren contratos con el Municipio de obra pública y servicios relacionados con la misma, pagarán sobre el importe de cada una de las estimaciones de trabajo realizado, el equivalente al 5 al millar que corresponda.

Artículo 26. Los retenedores de los ingresos que por este derecho se recauden, deberán enterarlos a la Tesorería dentro de los cinco días hábiles siguientes a aquél en que se retenga.

# TÍTULO QUINTO PRODUCTOS

#### CAPÍTULO ÚNICO PRODUCTOS

Artículo 27.- El Municipio percibirá Productos derivados de las inversiones financieras que realice transitoriamente con motivo de la percepción de ingresos extraordinarios o períodos de alta recaudación. Dichos depósitos deberán hacerse eligiendo la alternativa de mayor rendimiento financiero, siempre y cuando no se limite la disponibilidad inmediata de los recursos conforme las fechas en que estos serán requeridos por la Administración.

#### TÍTULO SEXTO APROVECHAMIENTOS

#### CAPÍTULO I

#### Sección Única, Multas

Artículo 28. El Municipio percibirá ingresos, por las siguientes faltas administrativas que causen los ciudadanos:

Concepto		Cuota
Escándalo en la vía pública		\$ 200.00
Quema de juegos pirotécnicos sin permiso.	. 1	\$ 150.00
Tirar basura en la vía pública	•	\$ 100.00

Artículo 29.- El Municipio percibirá ingresos por faltas de carácter fiscal, de conformidad con lo establecido en el Libro Quinto, Título Primero del Código Fiscal Municipal del Estado de Oaxacá.

Artículo 30.- Los aprovechamientos derivados de concesiones, herencias, legados y donaciones serán admitidos a beneficio de inventario.

Artículo 31.- La percepción de aprovechamientos derivados de adjudicaciones judiciales y administrativas deberá sujetarse a las disposiciones del Código Civil para el Estado de Oaxaca y Código Fiscal Municipal del Estado de Oaxaca, respectivamente.

Artículo 32.- Respecto de los aprovechamientos derivados de subsidios de organismos públicos y privados se estará a lo dispuesto en los convenios o compromisos que se establezcan y que den origen a dichos subsidios.

#### CAPÍTULO II

Sección Única. Aprovechamientos Patrimoniales

### 12 DÉCIMA SEGUNDA SECCIÓN

## SÁBADO 29 DE FEBRERO DEL AÑO 2020

Artículo 33.- El municipio percibirá aprovechamientos derivados de sus bienes inmuebles por los siguientes conceptos:

I. Arrendamiento o enajenación de bienes inmuebles.

Artículo 34.- El pago de los aprovechamientos señalados en este capítulo, deberá hacerse invariablemente con anticipación a los hechos que los generan, con excepción de los derivados del uso del piso para los fines comerciales o de prestación de servicios, en cuyo caso podrá permitir la autoridad municipal que se le pague con posterioridad.

Artículo 35.- Quedan obligados al pago de los aprovechamientos que establece este capítulo, las personas físicas o morales que realicen cualquiera de los actos a que se refieren las fracciones I, II, III, IV y V del artículo 88 de esta Ley.

Artículo 36. Los ingresos que deba percibir el Ayuntamiento por concepto de enajenación, arrendamiento, uso, aprovechamiento o explotación de sus bienes de dominio privado, se establecerán en los contratos que al efecto celebre el Municipio y las personas físicas o morales interesadas.

Artículo 37.- El Municipio percibirá aprovechamientos por concepto de la enajenación de sus bienes muebles, debiendo sujetarse a lo establecido en los artículos 126, 127 y 128 de la Ley de Hacienda Municipal.

Artículo 38.- El Municipio obtendrá aprovechamientos por el arrendamiento de los siquientes bienes muebles:

Concepto	Cuota	Periodicidad
Arrendamiento de maquinaria.	\$300.00	Evento

#### TÍTULO SÉPTIMO DE LAS PARTICIPACIONES, APORTACIONES Y CONVENIOS

#### CAPÍTULO I PARTICIPACIONES

#### Sección Única. Participaciones.

Artículo 39.- El Municipio percibirá las participaciones federales e incentivos previstos en la Ley de Coordinación Fiscal, como resultado de la adhesión del Estado al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal y al Convenio de Colaboración Administrativa en materia fiscal federal, respectivamente.

#### CAPÍTULO II APORTACIONES

#### Sección Única. Aportaciones Federales.

Artículo 40.- Los Municipios percibirán recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales de la Ciudad de México y del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales de la Ciudad de México, conforme a lo que establece el Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal y el Ramo 33 del Presupuesto de Egresos de la Federación.

#### CAPÍTULO III CONVENIOS

#### Sección Única. Convenios Federales, Estatales y Particulares.

Artículo 41.- Los ingresos que perciba el Municipio como resultado de apoyos directos del Gobierno del Estado o del Gobierno Federal a través de convenios o programas, así como los provenientes de asociaciones y sociedades civiles (fundaciones) y de los particulares que suscriban un convenio para desarrollo de obras, acciones y otros beneficios.

#### CAPÍTULO IV TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y SUBVENCIONES, Y PENSIONES Y JUBILACIONES

Sección Única. Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones.

Artículo 42.- Los ingresos que perciba el Municipio como resultado de apoyos directos del Gobierno del Estado o del Gobierno Federal a través de transferencias, asignaciones, subsidios y subvenciones, y pensiones y jubilaciones.

#### TRANSITORIOS:

Primero. - La presente Ley entrará en vigor el día uno de enero de dos mil veinte.

Segundo. - Mientras permanezcan en vigor los Convenios de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, así como sus anexos, y se encuentre vigente el convenio de colaboración y coordinación que se suscriba con motivo de dicha adhesión, permanecerá suspendida la vigencia y el cobro de los impuestos que contravengan dichas disposiciones.

Tercero. – Los ingresos de ejercicios fiscales anteriores que se encuentren pendientes de cobro, al momento de la entrada en vigor de la presente Ley, se cobrarán conforme a lo establecido en el Código Fiscal Municipal del Estado de Oaxaca.

Cuarto. - Las reformas a la presente Ley, deberán presentarse como iniciativa con proyecto de Decreto, ante el Honorable Congreso del Estado para su aprobación.

En cumplimiento con lo establecido en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, la Ley General de Contabilidad Gubernamental, la Norma para establecer la estructura del Calendario de Ingresos base mensual, el Acuerdo por el que se emite la Clasificación por Fuente de Financiamiento y los Criterios para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera, publicados el 11 de octubre de 2016 en el Diario Oficial de la Federación, se incluyeron los objetivos anuales, estrategias y metas, Anexo I, las proyecciones de ingresos a tres años, adicional al ejercicio fiscal en cuestión, Anexo II, los resultados de los ingresos a tres años, adicional al ejercicio fiscal en cuestión, Anexo III, le Clasificador por Rubro de Ingresos, Anexo IV, el Calendario de Ingresos base mensual, Anexo V.

ANEXOS DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SANTA MARIA ZANIZA, DISTRITO DE SOLA DE VEGA, OAXACA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2020, EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO EN LA LEY DE DISCIPLINA FINANCIERA DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS Y LOS MUNICIPIOS Y LA LEY GENERAL DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL.

#### Anexo I

MUNICIPIO SANTA N	IARÍA ZANIZA, DISTRITO DE	SOLA DE VEGA, OAXACA.				
OBJETIVOS, ESTRATEGIAS Y METAS DE LOS INGRESOS DE LA HACIENDA PÚBLICA						
Objetivo Anual	Estrategias	Metas				
Actualizar el Registro de Contribuyentes con Obligaciones Municipales	Implementar el Programa de Actualización al Registro de Contribuyentes con Obligaciones Municipales	Contar un Padrón de Contribuyentes Municipal Actualizado, obteniendo un crecimiento de un 3% en la recaudación				
Recuperación de pagos de Ingresos Propios de ejercicios anteriores.	Establecer Programa para la recuperación de pagos de Ingresos propios de contribuyentes morosos	Ver reflejado el incremento de las participaciones municipales para ejercicios fiscales posteriores en un 2%				
Sistematización de Procesos y Actividades de la oficina de la Tesorería	Lograr un control de los procesos informáticos de cobro de los Ingresos Propios Municipales	Eficacia en la atención al contribuyente, mejorando e incrementando la Recaudación en un 2%				

De conformidad con la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, se consideran los objetivos de la Ley de Ingresos del Municipio Santa María Zaniza, Distrito de Sola de Vega para el Ejercicio Fiscal 2020.

#### Anexo II

	* * 1		
	MARÍA ZANIZA, DISTRITO D PROYECCIONES DE INGRESO		A, OAXACA.
<u> </u>	(En Pesos)		
i di	(Cifras Nominales)		
C	oncepto	2020	2021
1 Ingresos de Libre	Disposición	2,465,764.08	.2,515,329.34
A Impuestos	\$	0.00	0.00
B Cuotas y Aportacion	nes de Seguridad Social	0.00	0.00
C Contribuciones de M	Mejoras	100.00	103.00
D Derechos		24,200.00	24,926.00
E Productos		500.00	515.00

# SÁBADO 29 DE FEBRERO DEL AÑO 2020

# DÉCIMA SEGUNDA SECCIÓN 13

F	Aprovechamientos	200.00	206.00
G	Ingresos por Ventas de Bienes y Prestación de Servicios	0.00	0.00
Н	Participaciones	2,440,763.08	2,489,578.34
1	Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	1.00	1.00
K	Transferencias y Asignaciones Convenios Otros Ingresos de Libre Disposición	0.00 0.00 0.00	0.00 0.00 0.00
2	Transferencias Federales Etiquetadas	8,940,634.92	9,119,447.60
Α	Aportaciones	8,940,633.92	9,119,446.60
В	Convenios	1.00	1.00
С	Fondos Distintos de Aportaciones	0.00	0.00
. D	Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, Pensiones y Jubilaciones	0.00	0.00
E	Otras Transferencias Federales Etiquetadas	0.00	, 0.00
3	Ingresos Derivados de Financiamientos	1.00	1.00
. A	Ingresos Derivados de Financiamientos	1.00	1.00
4	Total de Ingresos Proyectados	11,406,400.00	\$11,634,776. 94
	Datos informativos		k ÷
1.1	Ingresos Derivados de Financiamientos con	0.00	0.00
	Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición		
2	Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales	0.00	0.00
3	Etiquetadas Ingresos Derivados de Financiamiento	0.00	0.00

De conformidad con la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y los Criterios para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera, se consideran las Proyecciones de Finanzas Públicas del Municipio de Santa María Zaniza, Distrito de Sola de Vega, para el Ejercicio Fiscal 2020.

#### Anexo III

	Municipio de Santa María Zaniza, Distrit			, 0	ахаса.
	Resultados de Ingre (En Pesos)	sos	-LDF	-	-
	Concepto	Г	2018		2019
1	Ingresos de Libre Disposición	\$	2,443,132.40	\$	2,366,650.14
A B C D E F G H I J K	Impuestos Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social Contribuciones de Mejoras Derechos Productos Aprovechamiento Ingresos por Ventas de Bienes y Prestación de Servicios Participaciones Incentiyos Derivados de la Colaboración Fiscal Transferencias y Asignaciones Convenios Otros Ingresos de Libre Disposición	\$ .\$.	0.00 0.00 0.00 0.00 6.21 0.00 0.00 2,443,126.19 0.00 0.00	\$	0.00 0.00 0.00 0.00 1,196.14 0.00 0.00 2,365,454.00 0.00 0.00
2	Transferencias Federales Etiquetadas	\$	7,632,969.71	\$	8,765,327.37
B C D E	Aportaciones Convenios Fondos Distintos de Aportaciones Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, Pensiones y Jubilaciones Otras Transferencias Federales Etiquetadas	\$	7,138,467.30 494,502.41 0.00 0.00	\$	8,765,327.37 0.00 0.00 0.00 0.00
3	Ingresos Derivados de Financiamientos	6)	0.00		0.00
4 .	Ingresos Derivados de Financiamientos  Total de Resultados de Ingresos  Datos Informativos Ingresos Derivados de Financiamientos con	\$	0.00	\$	0.00 11,131,977.51
1	Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición		0.00		0.00

2	Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas	0.00	0.00
3	Ingresos Derivados de Financiamiento	\$ 	\$ -

De conformidad con la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y los Criterios para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera, se consideran los Resultados de Finanzas Públicas del Municipio de Santa María Zaniza, Distrito de Sola de Vega, para el Ejercicio Fiscal 2020.

#### Anexo IV

CONCEPTO	FUENTE DE FINANCIAMIENTO	TIPO DE INGRESO	INGRESO ESTIMADO EN PESOS
INGRESOS Y OTROS BENEFICIOS	,		11,406,400.00
INGRESOS DE GESTIÓN			25,000.00
Contribuciones de mejoras	Recursos Fiscales	Corrientes	100.00
Contribución de Mejoras por Obras Públicas	Recursos Fiscales	Corrientes	100.00
DERECHOS	Recursos Fiscales	Corrientes	24,200.00
Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de Bienes de Dominio Público	Recursos Fiscales	Corrientes	200.00
Derechos por Prestación de Servicios	Recursos Fiscales	Corrientes	24,000.00
PRODUCTOS	Recursos Fiscales	Corrientes	500.00
Productos	Recursos Fiscales	Corrientes	500.00
Productos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	Recursos Fiscales	Corrientes	0.00
APROVECHAMIENTOS	Recursos Fiscales	Corrientes	200.00
Aprovechamientos	Recursos Fiscales	Corrientes	100.00
Aprovechamientos Patrimoniales	Recursos Fiscales	De Capital	100.00
PARTICIPACIONES, APORTACIONES, CONVENIOS, INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL Y FONDOS DISTINTOS DE APORTACIONES	Recursos Federales	Corrientes	11,381,399.00
Participaciones	Recursos Federales	Corrientes	2,440,763.08
Fondo General de Participaciones	Recursos Federales	Corrientes	1,668,936.24
Fondo de Fomento Municipal	Recursos Federales	Corrientes	521,903.40
Fondo Municipal de Compensación	Recursos Federales	Corrientes	80,209.74
Fondo Municipal sobre la Venta Final de Gasolina y Diesel	Recursos Federales	Corrientes	37,568.64
ISR sobre Salarios	Recursos Federales	Corrientes	28,000.00
Participaciones por Impuestos	Recursos	Corrientes	
Espaciales Fondo de Fiscalización y	Federales Recursos		24,688.08
Recaudación	Federales	Corrientes	. 66,264.30
Impuestos sobre automóviles nuevos	Recursos Federales	Corrientes	. 9,347.28
Fondo Resarcitorio del Impuesto .	Recursos:	Corrientes	- 200
sobre Automóviles Nuevos  Aportaciones	Federales Recursos	Corrientes	3,845.40
Fondo de Aportaciones para la-	Federales Recursos	.Corrientes	8,940,633.92
Infraestructura Social Municipal Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales de la Ciudad de México.	Federales  Recursos Federales	Corrientes	7,379,728.26
Convenios *	Recursos Federales	Corrientes	1.00
Programas Federales .	Recursos Federales	Corrientes	0.50
Programas Estatales	Recursos Estatales	Corrientes	0.50
Incentivos derivados de la Colaboración Fiscal	Recursos Estatales	Corrientes	1.00
INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS	Financiamientos Internos	Fuentes Financiera s	1.00
Financiamiento interno	Financiamientos Internos	Fuentes Financiera s	1.00

De conformidad con lo establecido en el artículo 61, fracción I, a) de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, se considera los Ingresos del Municipio de Santa María Zaniza, Distrito de Sola de Vega, para el Ejercicio Fiscal 2020.

#### Anexo V

Calendario de Ingresos Base Mensual para el Ejercicio Fiscal 20

CONCEPTO	Anual	Énero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio	Agosto	Septiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre
Ingresos y Otros Beneficios	1,406,400.00	\$ 1,073,555.22	1,073,666.22	1,073,540.22	1,073,690.22	1,073,640.22	1,073,601.22	1,073,602.22	\$ 1,073,660.22	\$ 1,073,500.21	1,073,600.21	\$336,632.39	\$ 335,532.43
mpuestos				•			-	-1	-	-	-		
mpuestos sobre los ngresos	0.00	. 0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0,00	0.00	0.00	0.00	0 00	0.00
mpuestos sobre el	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0,00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Accesorios de	0.00	.0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Otros Impuestos	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.80	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
mpuestos no comprendidos en la ey de Ingresos rigente, causados					0.00		0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
in ejercicios iscales anteriores de quidación o pago	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	, 0.00	0.00	0.00	
Contribuciones de nejoras	\$100.00	\$ 20.00	\$ 20.00	\$ 20.00	\$ 20.00	\$ 20.00	\$ 0.00	\$ 0.00	. \$0.00	\$ 0:00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00
Contribución de nejoras por Obras Públicas	\$100.00	\$ 20.00	\$ 20.00	\$ 20.00	\$ 20.00	\$ 20.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ .00	\$ 0.0
Contribuciones de Mejoras no comprendidas en la				•	,			T 1 8		,			
ey de Ingresos rigentes, causadas en ejercicios liscales anteriores cendientes de	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	·0.0
iquidación o pago Derechos	\$ 24,200.00	\$ 2020.00	\$ 2020.00	\$ 2015.00	\$ 2015.00	\$ 2015.00	\$ 2015.00	\$ 2015,00	\$ 2015.00	\$ 2015.00	\$ 2015.00	\$ 2020.00	\$ 2020.0
Derechos por el	,			and total		(*)	The second secon						
uso, goce, aprovechamiento o explotación de Brenes de Dominio Público	200.00	20.00	20.00	15.00	15.00	15.00	15.00	15.00	15.00	15.00	15.00	20.60	20.0
Derechos por Prestación de Servicios	\$24,000.00	\$2,000.00	\$2,000.00	\$2,000.00	\$2,000.00	\$2,000.00	\$2,000.00	\$2,000.00	\$2,000.00	\$2,000.00	\$2,000.00	\$2,000.00	\$ 2,000.0
Otros Derechos	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0,0
Accesorios de Derechos	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	- 0.00	. 0.0
Derechos no comprendidos en la Ley de lingres os vigento, causados en ejercicios liscates anteriores pendientes de	0,00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.0
liquidación o pago Productos	\$ 500.00	\$ 50.00	\$ 50.00	\$ 40.00	40.00	40.00	40.00	40.00	40.00	40.00	. 40,00	. 40.00	40.0
Productos	500.00	50.00	50.00	40.00	40.00	. 40.00	40.00	40.00	. 40.00	40.00	40.00	40.00	40.0
Productos no comprendidos en la	300.00	00.00		31177-									
Ley de Ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.0
												1	1
			- S	<u> </u>	s								1
liquidación o pago	\$ 200.00	. \$ 20.00	\$ 20.00	\$ 20.00	\$ 70.00	\$ 20.00	0.00	0.00	\$ 50.00	0.00	0.00	0.00	0.0
iguidación o pago Aprovechamientos Aprovechamientos		\$ 20.00	\$ 20.00	\$ 20.00	\$ 20.00	\$ 20.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0 00	0.0
Aprovechamientos  Aprovechamientos  Aprovechamientos  Aprovechamientos  Aprovechamientos  Patrimoniales	200.00							-		<del> </del>		-	0.0
Aprovechamientos Aprovechamientos Aprovechamientos Aprovechamientos Patrimoniales Aprovechamientos no conprendidos en la Ley de Ingresos vigantes; causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de	\$ 100.00	\$ 20.00	\$ 20.00	\$ 20.00	\$ 20.00	\$ 20.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0 00	0.0
Aprovechamientos Aprovechamientos Aprovechamientos Patrimoniales Aprovechamientos Patrimoniales Aprovechamientos Patrimoniales In greco In	\$ 100.00 \$ 100.00	\$ 20.00	\$ 20.00	\$ 20.00	\$ 20.00 \$ 50.00	\$ 20.00	0.00	0.00	\$ 50.00	0.00	0.00	0.00	0.0
Aprovechamientos Aprovechamientos Aprovechamientos Aprovechamientos Patrimoniales Aprovechamientos Patrimoniales Aprovechamientos no conjurendidos en la Ley de lingresos vigentes, causados en ejercicion fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago Aprovechamientos recentivos derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos Stritos Strit	\$ 100.00 \$ 100.00	\$ 20.00	\$ 20.00	\$ 20.00 0.00	\$ 20.00 \$ 50.00	\$ 20.00	0.00	0.00	\$ 50.00	0.00	0.00	0.00	0.0
Aprovechamientos Aprovechamientos Aprovechamientos Aprovechamientos Patrimoniales Aprovechamientos Patrimoniales Aprovechamientos Patrimoniales Aprovechamientos no conprendidos en los comprendidos no en l	200.00 \$ 100.00 \$ 100.00	\$ 20.00 0.00 0.00	\$ 20.00 0.00 0.00	\$ 20.00 0.00 0.00	\$ 20.00 \$ 50.00 0.00	\$ 20.00 0.00 0.00	0.00	0.00 0.00 0.00	0.00 \$ 50.00 0.00 \$ 1,071,445.22	0.00 0.00 0.00	0.00	0.00 0.00 0.00	0. 0. \$ 333,472.
iquidación o pago Aprovechamientos Aprovechamientos Aprovechamientos Patrimoniales Patrimoniales Aprovechamientos Patrimoniales Aprovechamientos no conjurendidos en la Ley de ligresos vigantes, causados en ejercicios fiscates anteriores en ejercicios fiscates anteriores pandientes de liguidación o pago Participaciones, Aportaciones, fincentivos derivados de la Cotaboración Cotaboración Cotaboración Distintos de Aportaciones Participaciones	200.00 \$ 100.00 \$ 100.00 0.00 11,381,399.00	\$ 20.00 0.00 0.00 1,071,445.22	\$ 20.00 0.00 0.00	\$ 20.00 0.00 0.00	\$ 20.00 \$ 50.00 0.00 1 1,071,445.22 203,396.92	\$ 20.00 0.00 0.00	0.00 0.00 0.00	0.00 0.00 0.00 5 1,071,446.22	0.00 \$ 50.00 0.00 \$ 1,071,445.22	0.00 0.00 0.00 \$ 1.07 1.445.21	0.00	0.00 0.00 0.00 5 333,472.39	0. 0. \$ 333,472.
iquidación o pago Aprovechamientos Aprovechamientos Aprovechamientos Patrimoniales Patrimoniales Aprovechamientos Patrimoniales Aprovechamientos no congrendidos en la Ley de lingresos vigentes, causados en ejercicion fiscates anteriores en ejercicion fiscates anteriores pandientes de figuidación o pago Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos de la Aportaciones Patricipaciones Patricipaciones Patricipaciones	200.00 \$ 100.00 \$ 100.00	\$ 20.00 0.00 0.00	\$ 20.00 0.00 0.00	\$ 20.00 0.00 0.00	\$ 20.00 \$ 50.00 0.00 1 1,071,445.22 203,396.92	\$ 20.00 0.00 0.00	0.00 0.00 0.00 1,071,446.22 203,396.92 868,048.30	0.00 0.00 0.00 5 1,071.446.22 203.396.92 869,048.30	\$ 50.00 \$ 50.00 0.00 \$ 1,071,445.22 203,396.92 666,046.30	0.00 0.00 0.00 \$ 1,071,445.21 203,396.92 869,046.29	0.00 0.00 0.00 1,071,445.21 203,396.92 668,048.29	0.00 0.00 0.00 5 333,472.39 203,393.92 730075.47	0. 0. 0. \$ 333,472. 203,398.
Aprovechamientos Aprovechamientos Aprovechamientos Aprovechamientos Patrimoniales Aprovechamientos Patrimoniales Aprovechamientos Occupianientos Occupianien	200.00 \$ 100.00 \$ 100.00 0.00 11,381,399.00 2,440,763.08 8,940,633.92	\$ 20.00 0.00 0.00 1,071,445.22	\$ 20.00 0.00 0.00 1,071,445.22 203,396.92 868,048.30	\$ 20.00 0.00 0.00 1.071,445.22 203,396.92 868,046.30	\$ 20.00 \$ 50.00 0.00 1,071,445.22 203,396.92 868,048.30	\$ 20.00 0.00 0.00 1,071,445.22 203,396.92 868,048.30 0.00	0.00 0.00 0.00 1,071,446.22 203,396.92 868,048.30 0.00	0.00 0.00 0.00 5 1,071,446.22 203,396.92 869,048.30	\$ 50.00 \$ 50.00 0.00 \$ 1,071,445.22 203,396.32 868,048.30	0.00 0.00 0.00 \$1,071,445.21 203,396.92 868,046.29	0.00 0.00 0.00 1,071,445.21 203,396.92 668,048.29	0.00 0.00 0.00 \$ 333,472.39 203,393.92 130075.47	0.000000000000000000000000000000000000
iguidación o pago Aprovechamientos Aprovechamientos Aprovechamientos Patrimoniales Aprovechamientos Patrimoniales Aprovechamientos Patrimoniales Aprovechamientos no congrendidos en la Ley de Ingresos vigantes, causados lisculas en la Ley de Ingresos Participaciones, Convenios, Incentivos Aportaciones Aportaciones Aportaciones Convenios Incentivos derivedos de la Coleboración Fiscal Ley de Inventor Ley de Incentivos de Incentivos Ley de In	200.00 \$ 100.00 \$ 100.00 0.00 11,381,399.00 2,440,763.08 8,940.633.92	\$ 20.00 0.00 0.00 1,071,445.22 .703,395.92 866.048.30	\$ 20.00 0.00 0.00 1,071,445.22 203,398.92 868,048.30 0.00	\$ 20.00 0.00 0.00 \$ 1.071,445.22 203,396.92	\$ 20.00 \$ 50.00 0.00 1,071,445.22 203,396.92 868,048.30 0.00	\$ 20.00 0.00 0.00 1,071,445.22 203,396.92 868,048.30 0.00	0.00 0.00 0.00 1,071,446.22 203,396.92 868,048.30 0.00	0.00 0.00 0.00 5 1,071,446.22 203,396.92 869,048.30	\$ 1,071,445.22 203,396,92 866,048,30	0.00 0.00 0.00 \$ 1,071,445.21 203,396.92 869,046.29 0.00	0.00 0.00 0.00 1,071,445.21 203.396.92 668.048.29 0.00	0.00 0.00 0.00 \$ 333,472.39 203,393.92 130075.47	9.4 9.4 9.3 9.333,472. 203,398. 130075.
iguidación o pago Aprovechamientos Aprovechamientos Aprovechamientos Aprovechamientos Patrimoniales Aprovechamientos Patrimoniales Aprovechamientos no conprendidos en la Ley de Ingresos vigantes, causados liscales anteriores pendientes aprocipiones liscales anteriores pendientes aprocipiones participiones Convenios, Incentivos derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos Británios Aportaciones Aportaciones Aportaciones Aportaciones Convenios Incentivos derivados de la Colaboración Fiscal Distintos Fiscal Distintos Generales Aportaciones Transferencias, Transferencias, Subsidios y Subvenciones y Pensiones y	200.00 \$ 100.00 \$ 100.00 0.00 11,381,399.00 2,340,763.09 8,940,633.92 1,00	\$ 20.00 0.00 0.00 1,071,445.22 203,396.92 866,048.30 0.00	\$ 20.00 0.00 0.00 1,071,445.22 203,396.92 868,048.30 0.00	\$ 20.00 0.00 0.00 5 1,071,445.22 203,396.92 868,046.30 0.00	\$ 20.00 \$ 50.00 0.00 1,071,445.22 203,396.92 868,048.30 0.00	\$ 20.00 0.00 0.00 1,071,445.22 203,396.92 869,048.30 0.00	0.00 0.00 0.00 1,071,446.22 203,396.92 868,048.30 0.00	0.00 0.00 5 1,071,446.22 203,396.92 869,048.30 1.00 0.00	\$ 1,071,445.22 203,396,92 866,048,30	0.00 0.00 0.00 \$ 1,071,446.21 203,396.92 869,046.29 0.00	0.00 0.00 0.00 1,071,445.21 203,396.92 668,046.29 0.00 0.00	0.00 0.00 0.00 \$ 333,472.39 203,398.92 130075.47 0.00	0. 0. 0. 0. 0. 0. 0. 0. 0. 0.
iguidación o pago Aprovechamientos Aprovechamientos Aprovechamientos Patrimoniales Aprovechamientos Patrimoniales Aprovechamientos Patrimoniales Patrimoniales Patrimoniales Aprovechamientos no conjurendidos en la Ley de lingresos vigantes, causados en ejercicion fiscates anteriores pondientes en ejercicion fiscates anteriores no en ejercicion fiscates anteriores no en ejercicion fiscates anteriores de la Colaboración Fiscat y Fondos derivados de la Colaboración Fiscat y Fondos Distintos de Aportaciones Aportaciones Aportaciones Convenios Incentivos delivados de la Colaboración de la Colaboración Fiscat principos Convenios Incentivos delivados de la Colaboración Fiscat principos Subsidios y Subvenciones y Jubilaciones Y Jubilaciones Y Jubilaciones Y Jubilaciones Y Jubilaciones Y Jubilaciones Y Transferencias Y	200.00 \$ 100.00 \$ 100.00 0.00 11,381,399.00 2,340,763.08 8,940,633.92 1.00 0.00	\$ 20.00 0.00 0.00 1,071,445.22 203,395.92 666,048.30 0.00	\$ 20.00 0.00 0.00 1,071,445.22 203,396.93 868,048.30 0.00	\$ 20.00 0.00 0.00 5 1,07 1,445.22 203,396.92 868,046.30 0.00 0.00	\$ 20.00 \$ 50.00 0.00 1,071,445.22 203,396.92 868,048.30 0.00 0.00	\$ 20.00 0.00 0.00 1,071,445.22 203,396.92 868,048.30 0.00 0.00	0.00 0.00 0.00 1,071,446.22 203,396.92 868;048.30 0.00 0.00	0.00 0.00 0.00 5 1,071,446.22 203,396.92 869,048.30 1.00 0.00	\$ 1,071,445.22 203,396.92 866,048.30 0.00	0.00 0.00 0.00 \$ 1.071,446.21 203,396.92 869,046.29 0.00 0.00	0.00 0.00 0.00 1,071,445.21 203,396.92 668,046.29 0.00 0.00	0.00 0.00 0.00 5 333,472.39 203,393.92 130075.47 0.00 0.00	0.000000000000000000000000000000000000
iquidación o pago Aprovechamientos Aprovechamientos Aprovechamientos Patrimoniales Aprovechamientos Patrimoniales Aprovechamientos Patrimoniales Patrimoniales Patrimoniales Aprovechamientos no conjurendidos en la Ley de lingresos vigantes, causados en ejercicion fiscales anteriores pondientes en ejercicion fiscales anteriores no ejercicion fiscales anteriores no en ejercicion fiscales anteriores convenios, fincentivos derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos Británios Fiscal y Fondos Patricipraciones Aportaciones Aportaciones Convenios Incentivos derivados de la Colaboración Fiscal o Estantes Fondos des la Colaboración Fiscal o Estantes Fondos des la Colaboración Fiscal o Estantes Fondos des la Colaboración Fiscal o Estantes de Fondos de la Colaboración Fiscal o Estantes Fiscal o Estant	200.00 \$ 100.00 \$ 100.00 0.00 11,381,399.00 2,440,763.08 8,940,633.92 1.00 0.00	\$ 20.00 0.00 0.00 1,071,445.22 203,395.92 866,048.30 0.00 0.00	\$ 20.00 0.00 0.00 1,071,445.22 203,396.92 868,048.30 0.00 0.00	\$ 20.00 0.00 0.00 5 1.071,445.22 203,396,92 888,046,30 0.00 0.00	\$ 20.00 \$ 50.00 0.00 1,071,445.22 203,396.92 868,048.30 0.00 0.00	\$ 20.00 0.00 0.00 1,071,445.22 203,396.92 868,048.30 0.00 0.00	0.00 0.00 0.00 1,071,446.22 203,396.92 666,048.30 0.00 0.00	0.00 0.00 0.00 5 1,071,446.22 203,396.92 869,048.30 1.00 0.00	\$ 1,071,445.22 203,396.92 866,048.30 0.00 0.00	0.00 0.00 0.00 5 1.071,445.21 203,396.92 869,046.29 0.00 0.00	0.00 0.00 0.00 1,071,445.21 203,396.92 658,046.29 0.00 0.00	0.00 0.00 0.00 0.00 0.00 0.00 0.00	0.000000000000000000000000000000000000
aprovechamientos Aprovechamientos Aprovechamientos Aprovechamientos Aprovechamientos Patrimoniales Aprovechamientos Patrimoniales Aprovechamientos Patrimoniales Aprovechamientos no conprendidos en a Ley de lingresos sigentes, causados con en el consideración siscales anteriores andericiones de la convenios, meentivos de la Convenios, meentivos de la Colaboración Fiscal y Fondos Distintos de Aportaciones Participaciones Aportaciones Convenios Incentivos derivedos de la Colaboración Fiscal Fondos Distintos de Aportaciones Transferencias, Asignaciones Y Subbenciones Y Pensiones Y Subbenciones Y Pensiones Y Subbenciones Y Asignaciones	200.00 \$ 100.00 \$ 100.00 0.00 11,381,399.00 2,440,763.08 8,940,633.92 1,00 0.00	\$ 20.00 0.00 0.00 1,071,445.22 203,395.92 666,048.30 0.00 0.00	\$ 20.00 0.00 0.00 1.071,445.22 203,396.93 868,048.30 0.00 0.00	\$ 20.00 0.00 0.00 5 1.071,445.22 203,396,92 888,046,30 0.00 0.00	\$ 20.00 \$ 50.00 0.00 1,071,445.22 203,396.92 868,048.30 0.00 0.00	\$ 20.00 0.00 0.00 1,071,445.22 203,390.92 868,048.30 0.00 0.00	0.00 0.00 0.00 1,071,446.22 203,396.92 666,048.30 0.00 0.00	0.00 0.00 0.00 5 1,071,446.22 203,396.92 869,048.30 0.00 0.00	\$ 1,071,445.22 203,396.92 866,048.30 0,00 0,00 0,00 0,00	0.00 0.00 0.00 0.00 0.00 0.00 0.00 0.0	0.00 0.00 1,071,445.21 203.396.92 668.048.29 0.00 0.00	0.00 0.00 0.00 0.00 0.00 0.00 0.00 0.0	0.000000000000000000000000000000000000

De conformidad con lo establecido en el artículo 66, último párrafo de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y la Norma para establecer la estructura del Calendario de Ingresos base mensual, se considera el Calendario de Ingresos del Municipio de Santa María Zaniza, Distrito de Sola de Vega, para el Ejercicio Fiscal 2020.

"Dado en el Salón de Sesiones del H. Congreso del Estado, San Raymundo Jalpan, Centro, Oaxaca, a 23 de diciembre de 2019.- Dip. Jorge Octavio Villacaña Jiménez, Presidente.-Dip. Migdalia Espinosa Manuel, Secretaria.- Dip. Inés Leal Peláez, Secretaria.- Dip. Saul Cruz Jiménez, Secretario.- Rúbricas."

Por lo tanto, mando que se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento. Palacio de Gobierno, Centro, Oax., a 28 de enero de 2020. EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO. Mtro. Alejandro Ismael Murat Hinojosa.- Rúbrica.- El Secretario General de Gobierno. Lic. Héctor Anuar Mafud Mafud.- Rúbrica.

"Dado en el Salón de Sesiones del H. Congreso del Estado, San Raymundo Jalpan, Centro, Oaxaca, a 23 de diciembre de 2019. Dip. Jorge Octavio Villacaña Jiménez, Presidente.-Dip. Migdalia Espinosa Manuel, Secretaria.- Dip. Inés Leal Peláez, Secretaria.- Dip. Saul Cruz Jiménez, Secretario.- Rúbricas."

Por lo tanto, mando que se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento. Palacio de Gobierno, Centro, Oax., a 28 de enero de 2020. EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO. Mtro. Alejandro Ismael Murat Hinojosa.- Rúbrica.- El Secretario General de Gobierno. Lic. Héctor Anuar Mafud Mafud.- Rúbrica.

# PERIÓDICO OFICIAL SE PUBLICA LOS DÍAS SÁBADO INDICADOR UNIDAD DE LOS TALLERES GRÁFICOS

OFICINA Y TALLERES SANTOS DEGOLLADO No. 500 ESQ. RAYÓN TELÉFONO Y FAX 51 6 37 26 OAXACA DE JUÁREZ, OAXACA

#### **CONDICIONES GENERALES**

EL PAGO DE LAS PUBLICACIONES DE EDICTOS, AVISOS Y SUSCRIPCIONES DEBE HACERSE EN LA RECAUDACIÓN DE RENTAS, DEBIENDO PRESENTAR EL ORIGINAL O LA COPIA DEL RECIBO DE PAGO.

TODOS LOS DOCUMENTOS A PUBLICAR SE DEBERÁN PRESENTAR EN ORIGINAL, ESTA UNIDAD NO RESPONDE POR ERRORES ORIGINADOS EN ESCRITURA CONFUSA, BORROSA O INCORRECTA.

LAS INSERCIONES CUYA SOLICITUD SE RECIBA DESPUÉS DEL MEDIO DÍA DE **MIÉRCOLES**, APARECERÁN HASTA EL NUMERO DE LA SIGUIENTE SEMANA.

LOS EJEMPLARES DE PERIÓDICOS EN QUE APAREZCAN LA O LAS INSERCIONES QUE INTERESAN AL SOLICITANTE, SOLO SERÁN ENTREGADOS CON EL COMPROBANTE DEL INTERESADO, DE HABERLO EXTRAVIADO SE ENTREGARAN PREVIO PAGO DE LOS MISMOS.